

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de Noviembre de 2019

SEÑORA:
MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA
Cartagena Bolívar
E.S.M

Ref: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037-2015.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal a la señora MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ OTALORA procede a notificarle por Aviso el contenido del FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008 DE 2019 de fecha treinta (30) de octubre de 2019, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037-2015, suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y del cual se anexa copia íntegra en dieciséis (16) folios útiles y escritos.

Advirtiéndole que contra el Acto Administrativo Notificado procede el recurso de Reposición que deberá presentarse ante el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la providencia notificada.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 18 de Noviembre de 2019.



JESSICA PAOLA FUENTES MENESES
Profesional Universitario Comisionado

Se deja constancia que el presente Aviso se publicó en la página Web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y en la Cartelera de Notificaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por el término de cinco (5) días.

FECHA DE RETIRO DEL AVISO: 22 de Noviembre de 2019.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este Aviso.



JESSICA PAOLA FUENTES MENESES
Profesional Universitario Comisionado

CONTRALORIA
 DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 037-2015
 Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de Octubre de 2019

El suscrito funcionario de conocimiento, Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente con fundamento en los artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011 procede a proferir Fallo Con Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037 de 2015 aperturado con fecha 10 de febrero de 2015, que se adelanta en las dependencias administrativas de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. REFERENCIA

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	037-2015
ENTIDAD	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD (DADIS)
IMPUTADO	MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	NO SE ENCUENTRAN GARANTES VINCULADOS
CUANTIA	TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00)

2. COMPETENCIA

Conforme al artículo 268¹ y 272² de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a los Contralores establecer la Responsabilidad que se genere con

¹ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.

ocasión de la gestión fiscal, lo que implica que es competente para llevar a cabo todo el trámite del proceso Administrativo de Responsabilidad Fiscal, regulado por la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; en ese sentido la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias le asigna el trámite y decisión al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales para que lleve a cabo el proceso de Responsabilidad Fiscal.

3. NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones de naturaleza administrativa que realizan las autoridades competentes en aras de resarcir el daño patrimonial que se ha ocasionado a las entidades estatales, por servidores públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos ; en donde se hace necesario la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado con un título de imputación de dolo o culpa grave según las condiciones de cada caso en particular. La Jurisprudencia Nacional ha concebido la naturaleza jurídica del proceso de responsabilidad Fiscal así: " *El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del*

9. Presentar proyectos de Ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.

10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la Ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.

11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la Ley.

12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

13. Las demás que señale la Ley.

Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General.

²CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la Ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de temas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la Ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la Ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal.”³

Por otro lado la finalidad del proceso de responsabilidad Fiscal es eminentemente resarcitoria; así lo ha entendido la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“ La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos”⁴

4. DEBIDO PROCESO

A la luz del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia ⁵ se garantiza un principio y derecho fundamental que implica el cumplimiento dentro de procedimientos administrativos o judiciales de las reglas previamente establecidas en aras de salvaguardar los derechos de las personas involucradas en dichas actuaciones.

Es deber de toda autoridad en todo procedimiento garantizar el cumplimiento de cada etapa procesal en los términos y oportunidades reguladas por las Leyes que atañen a la materia objeto de debate. De este modo constitucionalmente se protege el acatamiento de las formalidades de los procedimientos administrativos o judiciales, sin que exista justificación para la omisión de las garantías establecidas en la Ley a los sujetos dentro de las actuaciones.

Para el caso objeto de nuestro análisis es necesario tener en cuenta que el marco jurídico que regula el proceso de Responsabilidad Fiscal es la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-512 de 31 de Julio de 2013

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Sentencia C-512 de 31 de Julio de 2013

⁵ CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a Leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

5. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El marco jurídico que regula esta clase de procedimiento administrativo, determina que la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos fundamentales; los cuales son: una conducta con título de imputación dolo o culpa del gestor fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre la conducta desplegada y el daño ocasionado. Lo anterior con asidero en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.⁶

6. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por intermedio de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, realizó Auditoría Regular en el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS con fecha de iniciación 27 de febrero de 2014 hasta 04 de Septiembre de 2014, de la cual, elevó hallazgo fiscal (Visible a folios 1-6) donde se determinó:

“Se autoriza y paga la prestación de un servicio (UCI – Adulto) a la Clínica del Sol de las Américas, que debía asumir la EPS-S COOSALUD, EPS donde estaba afiliado el paciente al momento de la atención”

En atención a lo antes expuesto, en fecha 10 de febrero de 2015, se realizó plan de instrucción para el proceso de Responsabilidad Fiscal 037 de 2015. (Visible a folio 63 - 64)

Por Auto de fecha 10 de Febrero de 2015, se comisionó a un funcionario dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal (visible a folio 65).

De igual forma el día 10 de Febrero de 2015 se profirió Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal número 037 - 2015 en el cual se identificó como entidad afectada el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS y como presuntos responsables fiscales a los señores MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud, TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS en calidad de Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, y la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS, Representada Legalmente por HUMBERTO CESAR PEREZ LOZANO, Identificado con C.C. No. 92.502.540, en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y Beneficiaria de los Presuntos Pagos Irregulares. Además se determinó un presunto daño patrimonial de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.915.777.00) - (Visible a folios 66-68)

El día 19 de mayo de 2015, se recepcionó la exposición libre y espontánea a la Señora Martha Cristina Rodríguez Otálora. (Visible a folio 87 - 89).

El día 19 de Agosto de 2015, se recepcionó la exposición libre y espontánea al Señor Tomás Rodríguez Manotas. (Visible a folio 101- 105).

⁶ Ley 610 de 2000. Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:
 - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
 - Un daño patrimonial al Estado.
 - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.



Mediante Auto de fecha 17 de Diciembre de 2015, se comisionó a una funcionaria para ejercer la acción de responsabilidad fiscal (Visible a folio 112)

Por Auto de fecha 10 de mayo de 2017 se reconoció personería a un apoderado y se decretaron unas pruebas. (Visible a folio 113 - 114); Se notificó por estado No. 046 - 2017, de fecha 11 de mayo de 2017 (visible a folio 115)

Por Auto de fecha 26 de Diciembre de 2017, se dejó sin efecto jurídicos oficios emanados de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. (Visible a folio 136-137); Se notificó por Estado No. 116- 2017 de fecha 27 de diciembre de 2017 (visible a folio 151 - 152)

Mediante Auto de fecha 29 de julio de 2019 (visible a folios 175 a 195), se imputó responsabilidad fiscal en contra de la señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), para la época de ocurrencia de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario público en cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00) moneda colombiana, ordenándose así mismo el archivo del proceso en contra de los señores TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS, Identificado con C.C. No. 73.475.414 en calidad de Director del DADIS, y a la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS, Identificada con NIT.: 900492937-0, como beneficiaria de los pagos de los servicios de salud, decisión que se hizo extensiva a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A.; se notificó por estado No. 077-2019 de fecha 30 de Julio de 2019 (Visible a folio 196); se notificó por aviso el día 12 de agosto de 2019 (visible a folio 199) y por aviso web publicado el 13 de agosto de 2019 (visible a folio 201) a la señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA.

Mediante Auto No. 47 de fecha 2 de Octubre de 2.019, se resolvió en grado de consulta del archivo dentro del Auto de imputación No. 010 de 2019 (visible a folio 226 - 235); se notificó por estado de fecha 16 de Octubre de 2019. (236).

El día 29 de Octubre de 2019 se profirió auto de obediencia a lo dispuesto por el superior. (Visible a folio 240)

7. IDENTIFICACIÓN DE ENTIDAD AFECTADA, IMPUTADO Y CUANTIA

7.1 ENTIDAD AFECTADA: Distrito de Cartagena, por intermedio del Departamento Administrativo en Salud (DADIS).

7.2 IMPUTADO:

7.2.1 MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), para la época de ocurrencia de los hechos.

7.3 .CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00).

8. GARANTES VINCULADOS

No se encuentran garantes vinculados.

9. MATERIAL PROBATORIO:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 610 de 2000, como pruebas se reconocieron, agregaron y convalidaron los documentos anexos al hallazgo reportado por la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por no estar afectadas de nulidad alguna y las demás practicadas y recibidas en el trámite procesal:

Cuaderno Principal No. 1

- 9.1 Formato de traslado del Hallazgo Fiscal. (Visible a folio 1 y 6).
- 9.2 Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social. (Visible a folio 7).
- 9.3 Factura de Venta No. 7184 (Visible a folio 8 - 28).
- 9.4 Formato autorización de servicios de Salud (Visible a folio 29)
- 9.5 Cedula de ciudadanía del señor RAUL ROMERO CARRILLO. (Visible a folio 30).
- 9.6 Solicitud de Autorización de Servicios de Salud (Visible a folio 31)
- 9.7 Copia de la Hoja de vida del señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS. (Visible a folios 32-35)
- 9.8 Copia del formato de Declaración de Bienes y Rentas del señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS. (Visible a folios 36-37)
- 9.9 Oficio AMC-PQR-0001633-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, dirigido al señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoria de parte del señor CARLOS GRANADILLO VASQUEZ, en calidad de Secretario de Hacienda Distrital, remitiendo certificado de cuantías. (Visible a folio 38).
- 9.10 Oficio AMC-OFI-0017815-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, dirigido al señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoria de parte del señor IVAN MARTINEZ IBARRA, en calidad de Director de Apoyo Logístico remitiendo información sobre pólizas de manejo. (Visible a folio 39)
- 9.11 Póliza de seguro de manejo sector oficial No. 1002968. (Visible a folios 40 - 43).
- 9.12 Oficio DTAF-OF-EX0223 30/10/2014, dirigido a la Doctora Marina Cabrera De León-Directora Administrativa de Talento Humano de parte del señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico Auditoria Fiscal, solicitando información. (Visible a folio 44).
- 9.13 Copia del Formato Único Hoja de vida de la señora Martha Cristina Rodríguez. (Visible a folio 33-35).
- 9.14 Copia del Formulario Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la señora Martha Cristina Rodríguez. (Visible a folio 45 - 49).
- 9.15 Oficio DTAF-OF-EX0221 27/10/2014, dirigido al Doctor José Alfonso Gutiérrez de Piñérez de parte de Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoria Fiscal, solicitando información. (Visible a folio 50).

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.16 Certificado cámara de comercio del GRUPO AMIRS S.A.S (Visible a folio 51 – 54)
- 9.17 Oficio D.T.A.F. OF EX 0231 de fecha 20-11-2014, dirigida al Doctor Jorge Enrique González Marrugo-Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT de parte del señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoría Fiscal, solicitando información. (Visible a folio 56 - 56).
- 9.18 Oficio de fecha 28 de noviembre de 2014, remitido por la señora Katty Jurado Visbal-Jefe de Matricula del DATT, dando respuesta a solicitud de información. (Visible a folio 57).
- 9.19 Oficio D.T.A.F. OF EX 0230 de fecha 20-11-2014, dirigida a la doctora Adriana Lucia González Díaz-Registradora Oficina de Instrumentos Públicos de parte del señor Fernando David Niño Mendoza-Director Técnico de Auditoría Fiscal, solicitando información. (Visible a folio 58 - 59)
- 9.20 consulta de bienes Inmuebles. (Visible a folio 60)
- 9.21 Póliza de seguro de manejo sector oficial No. 3000009. (Visible a folio 61 - 62).
- 9.22 Plan de instrucción para proceso de responsabilidad fiscal de fecha 16 de enero de 2015. (visible a folio 63 - 64).
- 9.23 Auto por medio del cual se comisiona a un profesional universitario para ejercer la acción de responsabilidad fiscal de fecha 10 de febrero de 2015. (Visible a folio 65).
- 9.24 Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 037-2015 de fecha 10 de febrero de 2015. (Visible a folio 66-68).
- 9.25 Constancia de envío del Oficio externo No. 177. (Visible a folio 69).
- 9.26 Oficio externo No. 177 de fecha 20 de febrero de 2015 dirigido a la Compañía de Seguros la Previsora S.A, para notificación. (Visible a folio 70).
- 9.27 Constancia de recibido del oficio externo No. 177. (Visible a folio 71).
- 9.28 Constancia de envío del Oficio externo No. 176. (Visible a folio 72).
- 9.29 Oficio externo No. 176 de fecha 20 de febrero de 2015 dirigido a HUMBERTO PEREZ LOZANO (Visible a folio 73).
- 9.30 Constancia de recibido del oficio externo No. 176. (Visible a folio 74).
- 9.31 Constancia de envío del Oficio externo No. 174. (Visible a folio 75).
- 9.32 Oficio externo No. 174 de fecha 20 de febrero de 2015 dirigido a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALOR, para notificación. (Visible a folio 76).
- 9.33 Constancia de recibido del oficio externo No. 174. (Visible a folio 77).
- 9.34 Constancia de envío del Oficio externo No. 175 (Visible a folio 78).
- 9.35 Oficio Externo No. 175 de fecha 20 de febrero de 2015 dirigido a TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, para notificación. (Visible a folio 79).
- 9.36 Constancia de recibido del oficio externo No. 175. (Visible a folio 80).
- 9.37 Notificación personal a TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS. (Visible a folio 81)
- 9.38 Notificación personal a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ DE GAVIRIA. (Visible a folio 82)
- 9.39 Notificación personal a JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA. (Visible a folio 83)
- 9.40 Poder otorgado por la compañía de seguro la Previsora S.A. al doctor JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA (Visible a folio 84 - 86).

- 9.41 Exposición libre y espontánea de la señora Martha Cristina Rodríguez Otálora, de fecha 19 de mayo de 2015, con anexos (Visible a folios 87-96).
- 9.42 Oficio No. AMC- OFI-0037725-2015, de fecha 6 de mayo de 2015 (certificación de afiliación al régimen subsidiado en salud del señor RAUL ROMERO CARRILO) (Visible a folio 97)
- 9.43 Constancia de envío de la Citación No. 647. (Visible a folio 98).
- 9.44 Citación No. 647 de fecha 4 de Agosto de 2015 dirigido al señor TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, para rendir versión libre (Visible a folio 99).
- 9.45 Constancia de recibido de la Citación No. 647. (Visible a folio 100).
- 9.46 Exposición libre y espontánea del señor TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS de fecha 19 de Agosto de 2015, y anexos (Visible a folio 101-108).
- 9.47 Constancia envío de citación No. 647 Dirigido a THOMAS RODRIGUEZ MANOTTAS (Visible a folio 109)
- 9.48 Citación No. 647 Dirigida a THOMAS RODRIGUEZ MANOTTAS (Visible a folio 110)
- 9.49 Constancia de recibido de citación 647 (Visible a folio 111)
- 9.50 Auto de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante el cual se comisiona a un funcionario para ejercer acción de responsabilidad fiscal (visible a folio 112)
- 9.51 Auto de fecha 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se reconoce personería a un apoderado y se decretan unas pruebas. (Visible a folio 113-114)
- 9.52 Notificación por estado No. 046 – 2017, de fecha 11 de mayo de 2017 (visible a folio 115)
- 9.53 Oficio Externo No. 93 de fecha 10 de Mayo de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, en calidad de Directora del DADIS, solicitando información. (visible a folio 116)
- 9.54 Notificación por aviso de fecha 10 de Mayo de 2017, dirigida a la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS. (visible a folio 117)
- 9.55 Constancia de envío y devolución de la Notificación por Aviso de la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS. (visible a folio 118-121).
- 9.56 Copia del Auto de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037-2015. (visible a folio 122 -124)
- 9.57 Oficio No. AMC-OFI-0048200-2017, de fecha 18 de mayo de 2017, remitido por ADRIANA MEZA YEPEZ, solicitando prorroga. (visible a folio 125)
- 9.58 Constancia de publicación de notificación por Aviso WEB (visible a folio 126)
- 9.59 Notificación por aviso de fecha 16 de Mayo de 2017, dirigida a la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS (visible a folio 127)
- 9.60 Copia del Auto de Apertura de fecha 10 de Febrero de 2.015 (Visible a folio 128-130)
- 9.61 Oficio Externo No. 124 de fecha 02 de Junio de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, requiriendo información. (visible a folio 131)
- 9.62 Oficio No. AMC-OFI-0061456-2017, de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por ADRIANA MEZA YEPES, solicitud de plazo para dar respuesta dentro de PRF varios por DADIS. (visible a folio 132-135)

- 9.63 Auto de fecha 26 de Diciembre de 2.017, mediante el cual se deja sin efectos jurídicos oficios emanados por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales (Visible a folio 136-137)
- 9.64 Oficio Externo No. 291, de fecha 26 de Diciembre de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, en su calidad de Directora del DADIS (Visible a folio 138-139)
- 9.65 Oficio D.T.E.F.A.J, Oficio Interno No. 355 de fecha 22 de Diciembre de 2.017, dirigido a KARINA IGLESIAS, en calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena (Visible a folio 140-141)
- 9.66 Formato de solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio (Visible a folio 142-143)
- 9.67 Copia del Oficio Externo No. 093, de fecha 10 de mayo de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, en su calidad de Directora del DADIS (Visible a folio 144)
- 9.68 Copia del Oficio Externo No. 124, de fecha 2 de junio de 2017, dirigido a ADRIANA MEZA YEPES, en su calidad de Directora del DADIS (Visible a folio 145)
- 9.69 Copia Oficio No. AMC-OFI-0048200-2017, de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por ADRIANA MEZA YEPEZ, y dirigido a JESSICA FUENTES MENESES (visible a folio 146)
- 9.70 Copia del Oficio No. AMC-OFI-0061456-2017, de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por ADRIANA MEZA YEPES. (visible a folio 147 - 150)
- 9.71 Notificación por Estado No. 116- 2017 de fecha 27 de diciembre de 2017 (visible a folio 151 - 152)
- 9.72 Oficio No. AMC-OFI-0003974-2018 de fecha 19 de enero de 2.018, suscrito por ADIANA MEZA YEPES, en calidad de Directora del DADIS (Visible a folio 153)
- 9.73 Certificación de fecha 29 de diciembre de 2.017 suscrita por CLODETH VILLADIEGO VILLADIEGO, en calidad de Directora Administrativa del DADIS (Visible a folio 154)
- 9.74 Planilla de pago No. 2014 025896 de fecha 2014/11/14 (visible a folio 155)
- 9.75 Planilla de pago No. 2014 025901 de fecha 2014/11/27 (visible a folio 156)
- 9.76 Reporte final de Auditoria técnica, realizado por FUNPRO (Fundación Progresar) visible a folio 157 – 172)
- 9.77 Oficio No. AMC-OFI-0001135-2018, suscrito por ADRIANA MEZA YEPES, en su calidad de Directora del DADIS. (Visible a folio 173)
- 9.78 Traslado proceso de recobro según resolución 5055 de 3014 por el pago de lo debido sobre servicios de salud para la atención de la población pobre no afiliada del distrito de Cartagena de Indias (Visible a folio 174)
- 9.79 Auto de Imputación de Responsabilidad No. 010 de 2019 de fecha 29 de Julio de 2019. (Visible a folios 175 – 195).
- 9.80 Notificación por Estado No. 077-2019 de fecha 30 de Julio 2019. (visible a folio 196).
- 9.81 Citación No. 227 de fecha 30 de Julio de 2.019 dirigida a la señora Martha Cristina Rodríguez Otalora, para notificación. (visible a folio 197).

CONTRALORIA
 DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
 DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

- 9.82 Constancia de envío por correo electrónico de la citación 227. (Visible a folio 198).
- 9.83 Constancia de la Notificación por Aviso. (Visible a folio 199).
- 9.84 Notificación por aviso de fecha 12 de Agosto de 2019 a la señora Martha Cristina Rodríguez Otalora. (Visible a folio 200).

Cuaderno Principal No. 2

- 9.85 Constancia de la publicación del Aviso en la página web. (Visible a folio 201).
- 9.86 Notificación por Aviso web de fecha 12 de Agosto de 2019 a la señora Martha Cristina Rodríguez Otalora. (Visible a folio 202).
- 9.87 Copia del Auto de Imputación de Responsabilidad No. 010 de 2019 de fecha 29 de Julio de 2019. (Visible a folios 203 – 223).
- 9.88 Oficio interno No. 151 05-09-2019, dirigido al Dr. FREDDY QUINTERO MORALES, remitiendo proceso a consulta. (visible a folio 224)
- 9.89 Constancia secretarial grado de consulta proceso de responsabilidad fiscal de fecha 06 de Septiembre de 2019. (visible a folio 225)
- 9.90 Auto de fecha No. 47 de fecha 2 de Octubre de 2019, por medio del cual de resuelve grado de consulta (visible a folio 226-235)
- 9.91 Notificación por estado de fecha 16 de Octubre de 2019 (visible a folio 236)
- 9.92 Constancia de ejecutoria de fecha 24 de Octubre de 2019 (visible a folio 237)
- 9.93 Auto de obediencia a lo dispuesto por el superior de fecha 29 de Octubre de 2019 (visible a folio 238)

10. CONCLUSIONES FINALES

10.1 ARGUMENTOS DE DESCARGOS CONTRA AUTO DE IMPUTACIÓN.

No se presentaron Descargos al auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 010-2019.

10.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por intermedio de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, realizó Auditoría Regular en el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS con fecha de iniciación 27 de febrero de 2014 hasta 04 de septiembre de 2014, de la cual, elevó hallazgo fiscal (Visible a folios 1-6) donde se determinó:

“Se autoriza y paga la prestación de un servicio (UCI – Adulto) a la Clínica del Sol de las Américas, que debía asumir la EPS-S COOSALUD, EPS donde estaba afiliado el paciente al momento de la atención”

Este despacho procedió a verificar si las presuntas irregularidades en realidad constituyen falencias que ocasionaron un detrimento patrimonial al erario público del Distrito de Cartagena y si podían ser atribuibles a las personas que aparecen

señaladas como presuntos responsables dentro del hallazgo fiscal. Así las cosas, este Despacho apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 037-2015 de fecha 10 de febrero de 2015 (Visible a folios 66 - 68) en el cual se identificó como entidad afectada al Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS y vinculados en el mismo como presuntos responsables fiscales a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010 y en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS; TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.475.414 y en calidad de Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS; y la CLINICA SOL DE LAS AMÉRICAS, Representada Legalmente por HUMBERTO CESAR PEREZ LOZANO, Identificado con C.C. No. 92.502.540, en calidad de Prestadora de Servicios de Salud y Beneficiaria de los Presuntos Pagos Irregulares; en la que se determinó un presunto daño patrimonial de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.915.777.00).

Mediante Auto de fecha 29 de julio de 2019 (visible a folios 175 a 195), se imputó responsabilidad fiscal en contra de la señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), para la época de ocurrencia de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario público en cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00) moneda colombiana. En la decisión se determinó que la actual imputada la señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), para la época de ocurrencia de los hechos, actuó de manera gravemente culposa⁷ al no verificar las Auditorias de Cuenta Médica realizada por la Fundación Progresar (FUNPRO); así como tampoco analizó la Factura de ventano No. FVA- 7184 de fecha 07/13/2013, por un valor pagado de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00), por una prestación de un servicio de Hospitalización al señor RAUL ROMERO CARRILLO, confrontándola con la información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliación al Sistema de Seguridad Social. Lo anterior ocasionó el daño patrimonial imputado a las arcas del Distrito de Cartagena.

Al no haberse presentado Descargos al Auto de Imputación, se dispone el Despacho a proferir fallo con responsabilidad conforme lo dispuesto en el artículo

⁷ CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO ARTÍCULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

53 de la Ley 610 de 2000⁸ teniendo en cuenta que se configuraron los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2010⁹ conforme a las siguientes consideraciones:

I. El daño.

El elemento daño patrimonial al Estado exige que para que se derive responsabilidad fiscal la naturaleza del daño requerido para que se ocasione responsabilidad fiscal es aquel que constituye una lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado, tal como lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000.¹⁰ El daño patrimonial relacionado con la responsabilidad fiscal tiene tres características fundamentales, tales son cierto, antijurídico y cuantificable.

Respecto al daño al patrimonio del Estado, tenemos que en el caso que nos ocupa, que este se encuentra objetivamente establecido, y el cual se encuentra acreditado por la autorización y pago de la Factura FVA -7184 a la CLÍNICA SOL DE LAS AMÉRICAS por el paciente RAÚL ROMERO CARRILLO, identificado con CC No. 73.115.309, quien estaba afiliado en el Régimen SUBSIDIADO en salud mediante la E.P.S-S COOSALUD, para el momento de la atención, por lo que era a esa EPS a quien correspondía el pago de dicha factura, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00) sin indexar. Ello consta a folios 8-28, en los cuales se encuentra la factura de venta No. FVA -7184, de igual forma se tiene certificación de fecha 29 de diciembre de 2017 (Visible a folio 154), en la que se certifica que dicha factura fue auditada por la firma FUNPRO, y que sobre dicha factura se hizo una glosa por valor de Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Pesos M/CT (\$199.200,00), glosa sobre la cual no se registra conciliación por lo que se procedió al pago del valor aprobado. Planillas de pago No. 2014 025896 de fecha 2014/11/14 (visible a folio 155), y la planilla de pago No. 2014 025901 de fecha 2014/11/27 (visible a folio 156), cuyo beneficiario es el GRUPO AMIRS S.A.S – IPS CLÍNICA DEL SOL y el reporte final de Auditoria técnica, realizado por FUNPRO.

⁸ Ley 610 de 2000. Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002

⁹ Ley 610 de 2000 Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

¹⁰ Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Por ello el Despacho observa un daño cierto, antijurídico y cuantificable en los hechos investigados que encajan plenamente en la descripción de daño patrimonial señalada en la norma mencionada.

II. Conducta dolosa o culposa atribuible.

En lo referente a la conducta dolosa o gravemente culposa de quien realiza gestión fiscal, se tiene que la Señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS) para la época de ocurrencia de los hechos, realizó actuaciones determinantes de gestión fiscal, al desplegar actividades jurídico-económicas, con la cual, se ocasionó una merma al patrimonio del Distrito de Cartagena.

Bajo ese orden de ideas, y analizado el material probatorio se pudo establecer lo siguiente con respecto a MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Directora del DADIS, en la fecha de los presuntos hechos:

1. Que el señor RAUL ROMERO CARRILLO, ingresó a la CLÍNICA SOL DE LAS AMÉRICAS (perteneciente al GRUPO AMIRS S.A.S), desde el 06/07/2013, al 07/08/2013, fecha en la cual se encontraba ejerciendo como Director del DADIS, TOMAS RODRIGUEZ MANOTAS; pero en el tiempo que ejerció en dicho cargo, no se hicieron pagos a favor de la CLÍNICA SOL DE LAS AMÉRICAS.
2. Que tal como ha sido manifestado y probado por la Dra. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ, Directora del Departamento Administrativo de Salud Distrital (DADIS), para la ocurrencia de los hechos, el señor RAUL ROMERO CARRILLO, se encontraba afiliado a y activo en a la EPS-S COOSALUD, por lo que le correspondía a dicha entidad el pago de los servicios prestados por la CLÍNICA SOL DE LAS AMÉRICAS, y no debían ser asumidos por el DADIS.
3. Que en la época en que el Señor RAUL ROMERO CARRILLO, ingresa a la Clínica Sol de las Américas, ya el POS se encontraba unificado conforme al Acuerdo 029 de 2011, por lo cual los servicios que le fueron prestados, no se encontraban excluidos.
4. Así mismo, se tiene certificación de fecha 29 de diciembre de 2017 (Visible a folio 154), en la que consta que la factura FVA-7184 fue auditada por la firma FUNPRO, y que sobre dicha factura se hizo una glosa por valor de Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Pesos M/CT (\$199.200,00), glosa sobre la cual no se registra conciliación por lo que se procedió al pago del valor aprobado por TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00) sin indexar.
5. Así mismo, las planillas de pago No. 2014 025896 de fecha 2014/11/14 (visible a folio 155), y la planilla de pago No. 2014 025901 de fecha 2014/11/27 (visible a folio 156), cuyo beneficiario es el GRUPO AMIRS S.A.S – IPS CLÍNICA DEL SOL y el reporte final de Auditoria técnica, realizado por FUNPRO, fecha en las cuales se encontraba como Directora del DADIS, la Dra. MARTHA CRISTINA RODRÍGUEZ.

Por lo anterior, es necesario señalar que la presunta responsable fiscal, es la Directora para ese entonces del DADIS, Dra. MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, Identificada con C.C. No. 51.639.010, quien conforme a lo ya indicado,

actuó con culpa grave al no verificar las Auditorias de Cuenta Médica realizada por la Fundación Progresar (FUNPRO); así como tampoco analizó la Factura de ventano No. FVA- 7184 de fecha 07/13/2013, por un valor pagado de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00), por una prestación de un servicio de Hospitalización al señor RAUL ROMERO CARRILLO, confrontándola con la información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliación al Sistema de Seguridad Social; ya que pese a que a indicar que se hicieron las labores pertinentes de recobro a la EPS, a la fecha no se demostró que las mismas hayan surtido efecto positivo y la entidad afectada haya recaudado los dineros que no se debían cancelar.

III. Nexo causal-

Con relación a este elemento resulta suficientemente acreditado dado que se produjo un daño por el actuar de la presunta responsable, es decir, está demostrado que el daño al Patrimonio del Estado se dio por el actuar negligente de la directora del DADIS para la época de ocurrencia de los hechos MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, en lo que respecta a que no debió asumir y pagar una suma de dinero que no le correspondía y que no obstante y pese a su amplia experiencia y conocimiento lo hizo y con ese actuar se generó un detrimento al patrimonio público en cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$37.716.577.00).

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, este Despacho procederá a fallar con responsabilidad en contra de la Señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.639.010 expedida en Bogotá, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, para la época de ocurrencia de los hechos.

11. ACTUALIZACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO

Conforme al Artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en los Fallos con Responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo al valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.

La ecuación que se aplica es la siguiente:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

V_p = Es el valor presente

V_h = Es el valor histórico.

Índice Inicial: Es el IPC vigente a la fecha del daño, para este caso Noviembre de 2014, mes en que se efectuó el pago de la factura.

Índice Final: Es el IPC vigente al mes anterior a la fecha del Fallo, para este caso, corresponde al del mes de Septiembre de 2019.

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)																	
Índices - Serie de empalme 2003 - 2019																	
Base Diciembre de 2018 = 100,00																	
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Enero	50.42	53.54	56.45	59.02	61.80	65.51	70.21	71.69	74.12	76.75	78.28	79.95	83.00	89.19	94.07	97.53	100.00
Febrero	50.98	54.18	57.02	59.41	62.53	66.50	70.80	72.28	74.57	77.22	78.63	80.45	83.96	90.33	95.01	98.22	101.18
Marzo	51.51	54.71	57.46	59.83	63.29	67.04	71.15	72.46	74.77	77.31	78.79	80.77	84.45	91.18	95.46	98.45	101.62
Abril	52.10	54.96	57.72	60.09	63.85	67.51	71.38	72.79	74.86	77.42	78.99	81.14	84.90	91.63	95.91	98.91	102.12
Mayo	52.36	55.17	57.95	60.29	64.05	68.14	71.39	72.87	75.07	77.66	79.21	81.53	85.12	92.10	96.12	99.16	102.44
Junio	52.33	55.51	58.18	60.48	64.12	68.73	71.35	72.95	75.31	77.72	79.39	81.61	85.21	93.02	96.18	99.18	102.94
Julio	52.26	55.49	58.21	60.73	64.23	69.06	71.32	72.92	75.42	77.70	79.43	81.73	85.37	93.02	96.18	99.18	102.94
Agosto	52.42	55.51	58.21	60.96	64.14	69.19	71.35	73.00	75.39	77.73	79.50	81.90	85.76	92.73	96.32	99.30	103.03
Septiembre	52.53	55.67	58.46	61.14	64.20	69.06	71.28	72.90	75.62	77.96	79.73	82.01	86.39	92.68	96.36	99.47	103.26
Octubre	52.56	55.66	58.60	61.05	64.20	69.30	71.19	72.84	75.77	78.08	79.52	82.14	86.98	92.62	96.37	99.59	
Noviembre	52.75	55.82	58.66	61.19	64.51	69.49	71.14	72.98	75.87	77.98	79.35	82.25	87.51	92.73	96.55	99.70	
Diciembre	53.07	55.99	58.70	61.33	64.82	69.80	71.20	73.45	76.19	78.05	79.56	82.47	88.05	93.11	96.92	100.00	

Fuente: DANE.
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.
Actualizado el 05 de Octubre de 2019

$$VP = 37.716.577 \times (103,26 / 82,25) = 47.350.926$$

Una vez efectuada la correspondiente indexación, se determina que el valor del detrimento patrimonial es igual a CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$47.350.926), suma ésta por la cual el Despacho profiere el presente Fallo con Responsabilidad Fiscal de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$47.350.926) a cargo de la señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), para la época de ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del presente Fallo a la señora MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.010, en calidad de Directora del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), para la época de ocurrencia de los hechos, en la forma indicada por los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

Remitir copia auténtica del fallo a la dependencia que deba conocer del proceso de Cobro Coactivo, de conformidad con el Artículo 58 de la Ley 610 de 2000.

Solicitar a la Contraloría General de la República, Incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.

Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Remitir copia íntegra del presente proveído a la entidad afectada, para que se surtan los registros contables correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por tramitarse en única instancia, procede el recurso de Reposición ante el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JOSÉ SANABRIA BEJARANO
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales.

Proyectó: JPFM

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS